

...ne la tarifa de consumos: esto equivale a un-
 ...las no colorem, son todas las tarifas gen-
 ...entre si en cuanto al gravamen, si bien
 ...cuanto al número de especies gravadas
 ...y que esta por último una diferencia
 ...tarifas generales y la particular de esta
 ...lo respecto á los derechos que son mu-
 ...los que se pagan en Madrid sobre la
 ...las especies gravadas, sino á la diversa
 ...de estas y al mayor número que contiene
 ...licitar.

...Con presencia de las...
 ...tas nuevas que...
 ...nora la soberana...
 ...tarifa nueva, general...
 ...verdades accidentales ó de mala forma, y tam-
 ...lanzadas.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

...de la tarifa nueva el crecido número de...
 ...pagando en tal concepto.

...las nuevas...
 ...nora la soberana...
 ...tarifa nueva, general...
 ...verdades accidentales ó de mala forma, y tam-
 ...lanzadas.

NUM 4217

Madrid 3 de Mayo de 1852.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta familia, continúa sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION A S. M.
 Señora. En la exposición elevada á V. M. con fecha 1.º de Abril del año último, proponiéndose se dignara declarar exentos del pago de derechos de puertas y abitrios de todas clases 162 artículos de consumo gravados por las tarifas, lo cual se verificó por virtud de Real decreto expedido en el mismo día, consignó el Ministro de Hacienda que suscribe los motivos que por entonces aconsejaban no dar mas latitud á las franquicias, si bien coincidiendo con los vivos deseos que constantemente anima á V. M. de proporcionar al país la mayor suma de bienestar posible, consignó á la vez que el propósito del gobierno era, no el de detener indefinidamente el curso de la obra empezada, sino el de proseguirla, y llevarla á puntos mas trascendentales en beneficio de la producción, del tráfico y de la generalidad de los contribuyentes, en cuanto fuese dable conseguirlo, sin riesgo de disminuir las rentas públicas y de dejar comprometidas las atenciones locales, indicando también que lo realizaria dentro de un breve plazo.

Para conciliar el mas pronto cumplimiento del empeño contraído, con el imperioso deber de no causar quebrantos irreparables y de entidad desconocida al to-

...soro público y á los partícipes, era necesario de todo punto adquirir datos que no había, referentes al producto que, durante un año, rindiesen todos y cada uno de los artículos sujetos al impuesto, no solo en el concepto de derechos, sino también en el de recargos por arbitrios provinciales, municipales y parroquiales: era indispensable también examinar detenidamente dichos datos, hacer numerosos cálculos y comparaciones entre años y otros, entre todos ellos y las tarifas, y entre los distintos gravámenes que sufren las especies en cada localidad, y era preciso en fin escoger los medios mas adecuados para compensar á la Hacienda y á los partícipes del déficit que resultará por consecuencia de las exenciones.

Del examen y comparaciones indicadas, que se han procurado hacer con toda la diligencia y esmero posibles, se han deducido, Señora, observaciones importantes que decidieron al gobierno á llevar las reformas mas allá del límite que en un principio se había propuesto. Las mas principales de dichas observaciones son: que existe una gran anomalía entre las tarifas de puertas y la de derechos de consumos sobre especies determinadas, pues que siendo este impuesto, en su último resultado y en lo verdaderamente esencial, de índole análoga á la de arbitrios, se tratan las tarifas respectivas en principio como si fuesen radicalmente distintas, cuando que el establecimiento de los derechos de consumo se hizo en un principio á la base del vecindario y á la vez se han publicado patentes municipales, intentas que para el todo compensar este servicio de tipo el valor que en época muy diferente y demasiado remota ya se dio á las especies gravadas; que hay poblaciones pequeñas y pobres que vienen sufriendo sobre un crédito muy alto de artículos de consumo gravámenes muy superiores á los que se pagan en otras localidades mas populosas y ricas que ni-

biéndose hecho el señalamiento de los derechos de puertas *ad valorem*, son todas las tarifas generales distintas entre sí en cuanto al gravámen, si bien son iguales en cuanto al número de especies gravadas que contienen; y que existe por último una diferencia notable entre las tarifas generales y la particular de ésta corte, no ya solo respecto á los derechos que son mucho más altos que los que se pagan en Madrid sobre la mayor parte de las especies gravadas, sino á la diversa nomenclatura de estas y al mayor número que contiene su tarifa particular.

Con presencia de las observaciones expuestas y de otras muchas que se han hecho por no poder dar forma nores la soberana a... ha formado una tarifa nueva, general y única, introduciendo en ella novedades accidentales ó de mera forma, y tambien sustanciales.

Entre las novedades accidentales figura en primer término la clasificacion que se ha hecho de los artículos que han de continuar gravados, reuniéndolos en grupo segun las distintas especies á que corresponden, para que, sirviendo de base á la contabilidad, desde la que se lleva en los felatos de recaudacion hasta la de los centros directivos, pueda saber el gobierno en todo tiempo y á un solo golpe de vista el producto que rinde cada clasificacion y cada artículo en todo el reino. No es de menor importancia y utilidad para los contribuyentes que haya una sola tarifa general y única en cuanto al número de especies de consumo sujetas al gravámen del impuesto; que á esta circunstancia se deba la posibilidad de su fácil é inmediata publicacion; que con la publicidad se haga del dominio general un documento tan interesante, reservado hasta ahora á las oficinas de las provincias por lo que concierne á cada localidad y al gobierno respecto á todas las poblaciones, y que publicándose y vendiéndose, permita en fin á todas los contribuyentes conocer desde cualquier punto el gravámen que sufren por derechos de puertas los artículos que producen, los en que especulan y trafican, y los que cada cual necesita para su consumo.

Consisten las novedades sustanciales en hallarse sustituida la base del valor, calculado hace muchos años en cada localidad á las especies para el señalamiento de derechos que entonces se hizo, con la del censo de la poblacion y en reducir el número de escalas ó clases en que las poblaciones mismas hayan de contribuir en lo sucesivo. Para lo primero tuvo en cuenta el gobierno que, siendo el impuesto de puertas un accesorio del general de consumos, y siendo la base fundamental de este el vecindario, unida á la circunstancia de si las poblaciones son ó no puertos habilitados, de no asimilar los dos impuestos en esta parte, continuaria la discordancia que hoy existe entre las tarifas respectivas. Para lo segundo tuvo presente, no solo la sustitucion de una base con otra, sino la conveniencia de no establecer tantas escalas como las

que tiene la tarifa de consumos: esto equivaldria á neutralizar la reforma en una de sus partes principales, pues que habria necesidad de dar siete tarifas cuando las diferencias entre los derechos de puertas que se pagan en unas y otras poblaciones no guardan proporcion con las relativas á los derechos de consumos sobre especies determinadas. El gobierno además no podia olvidar ni desatender una importantísima circunstancia, la de la costumbre en que están las poblaciones administradas por derechos de puertas de pagar lo que vienen pagando en tal concepto.

Otra de las novedades sustanciales, la que cede toda en la esfera de la produccion agricola y fabril, del comercio, y de las oficinas de las oficinas de contribuyentes por consumos, es, Señora, la de haber eliminado de la tarifa nueva el crecido número de trescientas dos especies gravadas por las tarifas actuales, segun se manifiesta por el catálogo de aquellas que se acompaña adjunto. Es verdad que algunas de dichas especies rinden pequeños productos; pero tambien lo es que otras muchas los rinden dando muy pingües tales como las que pertenecen á los ramos de esparto, pleita y palma; á los de alfareria, y mas particularmente á los de materiales para obras, á los que ha creído justo el gobierno estender el beneficio de la franquicia, toda vez que habiéndolo hecho en 1848 á las alfombras y á todos los objetos de lana y estambre, á la laca, vidrio, cristal, y hierro, no hay buenas razones económicas ni aun de justicia para dejar de igualar á unas industrias con otras, De manera que la nueva tarifa se halla circunscrita á los artículos de comer, beber y arder, habiéndose eliminado todavia de esta clasificacion genérica un crecido número de ellos, que si bien le pertenecen, complican la administracion del impuesto, son de contos productos, y solo servirian para causar molestias y entorpecimientos injustificables al tráfico. (Se concluirá.)

Comision de ejecucion del gobierno de esta provincia.

En el dia diez de enero de mil ochocientos cincuenta y dos tendrá lugar en los estrados del gobierno civil de esta provincia y hora de doce á una de su mañana, la subasta de una casa sita en el pueblo de Valdecasas y en la calle del Hospital, la que consta de diez mil seiscientos cuarenta y cinco tres cuartos pies superficiales, que ha sido tasada por el arquitecto de la Hacienda pública en la cantidad de doce mil reales y n.º, cuya finca pertenece á D. Casimiro Orense, de esta vecindad, y se vende para parte de pago del alcance que contra el mismo resulta como tesorero que fué de Cruzada.

Madrid 31 de diciembre de 1851.—El comisionado de ejecucion, José M. Beltran.



Junta de la deuda del Estado.
 El día 2 de enero próximo se dará principio al pago de los intereses de la deuda del 3 por 100 consolidada, correspondientes al semestre que vencerá en 31 del actual, en la misma forma que se ha verificado en los anteriores. Igualmente se verificará el pago de los cupones de la renta del 3 por 100 diferido, tan luego como se hallen corrientes y empleados en entregarse los nuevos documentos, en el concepto de que dichos cupones deberán presentarse con carpetas separadas.

En su consecuencia ha acordado la junta que los tenedores de cupones de la espresada deuda del 3 por 100 consolidada, que han de presentarlos a su cobro en la secretaria desde el 27 del corriente en los días no festivos y horas de las nueve de la mañana a las tres de la tarde, a fin de que se anote en ellas el día en que han de acudir a percibir su importe.

Los tenedores de inscripciones transferibles y no transferibles de dichas deudas las presentarán los sábados de cada semana al Sr. jefe del departamento de emisión tenedor del gran libro, para que les espida el documento, en virtud del cual han de percibir en la tesorería el importe del referido semestre.

El pago se efectuará en esta forma: Los lunes, martes, miércoles, jueves y viernes que no fueren festivos se satisfarán en la tesorería de este establecimiento los cupones del semestre corriente en las horas ya designadas.

Los sábados se destinarán al pago de cupones de semestres pasados y de finquas.
 En los días 8, 15, 22 y último de cada mes no habrá pago por estar destinados a los arqueos.

Madrid 15 de diciembre de 1851.—Aristuzabal.

Junta provincial de beneficencia de Madrid.

Ha el sorteo verificado el día de hoy de la rifa de adajas hecha en favor de los establecimientos piadosos de esta corte han sido agraciados los números siguientes:
 Primer premio número. 13,966.
 Segundo premio número. 7,627.
 Tercer premio número. 11,336.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los tenedores de los billetes señalados con dichos números se presenten a recibir sus respectivos premios en la secretaria de esta corporación establecida en el exconvento de San Martín, en la inteligencia que el que no se presente hasta el día 31 de diciembre del año próximo de 1852 perderá el derecho a reclamar el premio y este quedará a beneficio de los citados establecimientos.

Madrid 31 de diciembre de 1851.—Juan Valero y Soto.

CORREGIMIENTO DE MADRID.
 Secretaria

Declarada en quiebra la subasta verificada en el día 30 de octubre de 1850 para el arrendamiento de la casa de Cuevas y Orillas, perteneciente a los propios de esta villa, sito en el término de Velilla de San Antonio, se ha nuevamente a subasta en virtud de lo dispuesto por la superioridad, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de este Corregimiento, sita en el piso principal de las casas consistoriales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, en la inteligencia de que para la celebracion del citado remate se ha servido señalar el Sr. Alcalde Coregidor el día 3 de enero próximo a la una de su tarde en la sala de remates de las referidas casas consistoriales, Madrid 31 de diciembre de 1851.—José Moreno Floria, secretario.

Providencias judiciales.

Licenciado D. Valentín Pizarro, juez de primera instancia de esta villa de Agreda y su partido, que de serlo y en ejercicio el infrascripto escribano da fe.

Al Sr. gobernador civil de la villa y corte de Madrid hago saber: Que en este juzgado y testimonio del infrascripto escribano se sigue causa criminal de oficio contra Joaquin Cura, vecino de Valdecantos, por golpes y herida en la cabeza, y fractura en el brazo a Pedro José Moran, vecino de la Laguna, el diez y seis de noviembre último, en la que por auto de 1.º de diciembre se acordó la prision del Joaquin y hacerla saber que la causa de esta es por haber golpeado y herido al referido Moran en el espresado día diez y seis de noviembre, y no habiendo podido tener efecto por no ser habido, y manifestándose por el alcalde de la vecindad del Joaquin, que con fecha 1.º de diciembre le espida pasaporte con el núm. 22 para tierra de Madrid a ganar la vida al oficio de pastor y jornalero, espresando las señas que al pie se anotan, en su vista he provido en este día auto comprensivo del particular siguiente:

Particular de auto.—Libres exorto al señor gobernador de la provincia de Madrid para que se sirva hacer en el Boletín oficial las señas de Joaquin Cura, con la orden para su busca, captura y remision a este juzgado.

En su consecuencia para que tenga efecto lo por mí mandado en el preterito particular de este auto, y remision a este juzgado con toda seguridad, caso de ser habido el espresado Joaquin Cura, de parte de S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.), cuya jurisdiccion en su real nombre administro, exorto y requiero al citado señor gobernador civil de la villa y corte de Ma-

drid, y de la mia, le ruego que luego que lo reciba se sirva aceptarlo y acordar su cumplimiento y oportuna devolucion diligenciado, pues es asi hacerlo y mandarlo administrará justicia, ofreciéndole otro tanto en reciproca correspondencia ella mediante. Dado en Agreda a veinte y dos de diciembre de mil ochocientos cincuenta y uno. Valentin Martin Pizarro. Por su acuerdo, Eugenio González Díez.

Señal de Joaquín Cortés. Edad 27 años; estatura cumplida; pelo negro; ojos pardos; nariz larga; barba poblada; cara regular; color bueno.

D. Pedro Gotarredona, auditor honorario de marina, y juez de primera instancia por S. M. con la consideracion de término de este partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Fernandez Cano (a) Anton Bartolo, natural y vecino de Blanca, jornalero, para que se presente en esta cárcel pública, á sufrir la condena de dos meses de arresto mayor que se le impuso por los señores de la Exema. Audiencia territorial en la causa que se le siguió por lesiones menos graves á Juan Molina; y suplico al Sr. gobernador de la provincia y demas justicias de la misma, se sirvan disponer se practiquen las mas eficaces diligencias para la captura y remision con la debida seguridad de dicho reo, en lo que administrarán justicia, y ademas en ello este juzgado recibirá especial merced.

Dado en Cieza a veinte y dos de diciembre de mil ochocientos cincuenta y uno. Pedro Gotarredona. Por mandado de S. S., Antonio Marin Meneses.

Por el presente, y segundo término de veinte dias, contados desde esta fecha, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa fundada por el Licenciado D. Santiago Miguel, en la villa del Escorial, para que dentro de dicho término se presenten por sí ó por medio de procurador con poder bastante en el juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo, y escribanía de D. Juan Ugalde; con prevencion que de no hacerlo dentro de dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar. Colmenar Viejo 22 de octubre de 1851. Pablo Moreno. Juan Ugalde.

PARTE NO OFICIAL

ANNUNCIOS. Hallándose de manifiesto al público las listas del ami-

llaramiento de la riqueza territorial del pueblo de Alpedrete, por el término de cuatro dias, que correrán desde esta publicacion en el Boletín oficial, se avisa á los contribuyentes que pasado dicho término no habrá lugar á las reclamaciones que se presenten.

En la villa de Carabancha se halla concluido el repartimiento de la contribucion territorial, respectiva al año de 1852, y espuesta al público por término de cinco dias en la secretaría de ayuntamiento, para oír reclamaciones.

NUEVA INVENCION.

Seaba de llegar á esta corte don José Arnau, mecánico español, inventor de máquinas para fábricas y molinos harineros y de otras muchas clases; tiene el honor de ofrecer sus servicios, habiendo hecho importantes descubrimientos desconocidos hasta el dia, y de ventajas sumamente recomendables, por medio de los cuales los molinos con el agua y caida que tienen ordinariamente, aumentan de un modo considerable la cantidad de molenda por consecuencia de su mayor velocidad, en proporcion de la fuerza que tenga, sin que tan notable circunstancia influya en la buena calidad de harinas que hayan de producir, además con las ventajas de ser fáciles de comprender por los molineros.

Estas máquinas, que por el sistema indicado, con cuidado y limpia si ademas se quiere, producen satisfactorios resultados y economias en su coste, se hallan ya planteadas por su mismo autor en diferentes provincias de España, y últimamente en la de Valladolid, las que han sido aprobadas por sus mismos dueños y peritos que las han reconocido, segun puede acreditarse por certificados que se le han expedido, y que en su caso se manifestarán con el mayor gusto.

El motor de estas máquinas puede agregarse á las de otras muchas clases bajo la direccion de dicho señor Arnau; para ello cuenta con acreditadas ferreterías, y al mismo tiempo dirigirá cualquiera fábrica ó molino de nueva planta, en cuyo caso podria contarse con mayores ventajas.

D. José Arnau ofrece, como mejor garantía de sus obras, la de no percibir cantidad alguna hasta que se hayan tocado sus resultados.

Vive en esta corte, calle de Barcelona, número 12, cuarto principal de la derecha.

La correspondencia no se admitirá no valiendo franca.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONJICA DE MADRID. Precios en el mercado de hoy. Trigo... de 33 á 35. Cebada... de 18 á 20. Algarrobas... de 51. Madrid 2 de enero de 1852.

MADRID. Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta n. 42